

GENERAL ROCA, 7 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (RO-01027-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1], a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. [DEMANDADO_1] en fecha 9/3/2018, que de dicha unión nacieron dos hijos (ambos menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Refiere que se encuentran fijados alimentos provisorios en los autos conexos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ VIOLENCIA" (RO-03418-F-2025).

Propone dirimir la división de los bienes gananciales para un futuro y sostiene que nada se reclama en concepto de compensación económica.

Corrido el traslado respectivo, es contestado por el Sr. [DEMANDADO_1] a través de su letrada apoderada.

Acompaña acuerdo celebrado en mediación en relación al cuidado personal y régimen de comunicación de los hijos en común.

Formula propuesta en relación a la división de los bienes gananciales.

Corrido el traslado respectivo, no es contestado por la Sra. [ACTOR_1].

En fecha 12/6/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1], corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

En relación a los efectos derivados del divorcio que no han sido acordados, deberán las partes iniciar las acciones de fondo que estimen corresponder.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 9/3/2018 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro,

inscripto al Acta 56, Año 2018, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Ana Streidenberger en la suma equivalente a 30 JUS y los de la Dra. Mariana Caffaratti en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia